



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No.
110014003005202100818-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FERREHIDRAULICO S.A.S y JAVIER ARDILA RODRIGUEZ.

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

I. ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 30 de septiembre de 2021 (consecutivo 02), **BANCOLOMBIA S.A.**, solicitó de **FERREHIDRAULICO S.A.S y JAVIER ARDILA RODRIGUEZ**, el pago de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de la acción.

Mediante proveído calendado del 9 de noviembre de 2021 (consecutivo 08), se libró mandamiento de pago.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

2.3 El pagaré aportado con la demanda, cumple con las exigencias contempladas en la ley (artículos 621 y 709 del Código Comercio).

2.4. La parte ejecutada se notificó en legal forma conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020-hoy ley 2213 de 2022-y dentro del término de traslado **no se propusieron excepciones**, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 del C.G.P.

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$1.800.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

*La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
Fijado hoy 7 de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 AM*

*Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria*

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c946d8eac71d9b8d69d6feac3142bb69ec6566a36b29b3e9166191848bf9ef9**

Documento generado en 06/10/2022 10:56:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**